



Rad. - 2017-00518-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 128 y 27 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente la petición que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal de MARIA ROSALBA VIDAL DAZA, téngase como su nueva dirección física para tal efecto, la **Carrera 9 No 6 –100 Centro, Leticia –Amazonas**.

Realícese por la parte interesada, las diligencias necesarias para la debida notificación de la ejecutada, conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b8072b8f9444816d5435bb1c86b53848ce408ecb1494066ac46a35826234f2**

Documento generado en 10/08/2022 05:42:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2017-00647-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 109 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Téngase notificada por conducta concluyente a la abogada PAOLA ANDREA CORREA VELANDIA, como curador ad litem de REINALDO CARDENAS OVIEDO y LEYDI GAMBOA MERCHANT, a partir del 1° de agosto de los corrientes, fecha de presentación del escrito en este Despacho – Fls. 106 al 109 C-1 - , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05340daca1059cfc4389911be50f5f7d903a4604e9cef13a004fe6e3ac1dcd5**

Documento generado en 10/08/2022 05:42:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2018-00696-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 160 y 50 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, se encuentra cumplido los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento de CESAR AUGUSTO QUIÑONEZ ROSAS, conforme lo dispuesto en proveído del 1° de junio de 2022 y, en consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DESIGNAR a la abogada DIANA MARCELA PARRA PEREZ, quien se puede notificar a través del correo electrónico MARCHK14@HOTMAIL.COM, como curadora Ad-Litem de CESAR AUGUSTO QUIÑONEZ ROSAS, para que los represente en este proceso.

SEGUNDO.- COMUNICAR la designación a la curadora, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o a través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a la curadora que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1461d110c9b8e8ce40e65110f49cf15375879d8a8fcfe50181a06019e1a404c2**

Documento generado en 10/08/2022 05:42:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2018-00755-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 410 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, se encuentran cumplidos los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, conforme lo dispuesto en proveído del 1° de junio de 2022 y, en consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DESIGNAR a la abogada MARLY YORLEIN CASTELLANOS GALVIS, quien se puede notificar a través del correo electrónico [MARLY CASTELLANOS@HOTMAIL.COM](mailto:MARLY_CASTELLANOS@HOTMAIL.COM), como curadora Ad-Litem de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, para que los represente en este proceso.

SEGUNDO.- COMUNICAR la designación a la curadora, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o a través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a la curadora que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760910789528a6fb58d397827f683b664a2d9c5795ba820418cdc2fd23a7509c**

Documento generado en 10/08/2022 05:42:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2019-00191-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 168 y 23 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO

Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, se encuentran cumplidos los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento de JUAN CARLOS BARRETO LAMBRAÑO, conforme lo dispuesto en proveído del 1° de junio de 2022 y, en consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DESIGNAR a la abogada JOHANNA MORELLI LIZCANO, quien se puede notificar a través del correo electrónico IISABELLA2701@GMAIL.COM, como curadora Ad-Litem de JUAN CARLOS BARRETO LAMBRAÑO, para que los represente en este proceso.

SEGUNDO.- COMUNICAR la designación a la curadora, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o a través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a la curadora que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae352723e812830a3a531e385d16b73dfe546d1427798f90fe720a62f33f5b8**

Documento generado en 10/08/2022 05:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2019-00712-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de cuatro (4) cuadernos con 90, 129, 20 y 44 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que precede, el despacho requiere a la memorialista, para que, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, (i) manifieste sí la solicitud de terminación refiere solo a la demanda principal o si también incluye la demanda acumulada; (ii) indique sí en el pago total que aduce, se incluyeron las costas procesales.

Cumplido el término otorgado, ingrésese nuevamente el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2a7ee56b92c7f5c7ed0d60943169ed69178cb21f0b2c2e40fb271929c661aa**

Documento generado en 10/08/2022 05:42:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. - 2020-00085-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 400 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a los memoriales que preceden, el despacho observa que, en el auto proferido el pasado 29 de junio se resolvió una petición en igual sentido, razón por la cual, las partes deben estarse a lo allí dispuesto, esto es, allegar al expediente la citación enviada a la demandada y que refiere el artículo 291 del C. G. del P., para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por dicha norma.

Nuevamente se advierte que, hasta tanto, se dé cumplimiento a lo requerido, se proseguirá con el trámite propio de este proceso.

Ahora. Comoquiera que, el abogado SAID ALFRTEDO PÉREZ SALAZAR, pese a habersele comunicado en debida forma – *vía correo electrónico*-, no ha concurrido a este Despacho judicial a asumir el cargo de curador Ad-Litem de PEDRO JULIO MARTÍNEZ BAUTISTA, para el cual fue designado mediante auto del 118 de mayo de 2022, ni ha acreditado circunstancia alguna que la impida asumir el cargo encomendado, este juzgado la REQUIERE, para que, dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación proceda a hacerlo “(...)so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (...)” num. 7° art. 48 C.G.P.

Sea de indicarle [atendiendo a su manifestación de aceptación del cargo] que, para la práctica de su notificación personal, el auxiliar de justicia deberá concurrir personalmente al Juzgado para notificarse o a través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando que conoce la providencia a notificar – mencionando providencia y fecha - a efectos de tenerle notificado por conducta concluyente, conforme lo dispone el artículo 301 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92491624b7b6ddc3cc2cd16fd713c077466b5c8274688885f98a2db643b6856**

Documento generado en 10/08/2022 05:42:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2020-00292-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 141 y 44 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Téngase notificada por conducta concluyente al abogado DAVID BARRIOS PEREZ, como curador ad litem de GILBERTO MANTILLA PABÓN, a partir del 29 de julio de los corrientes, fecha de presentación del escrito en este Despacho – Fls. 136 y 137 C-1 - , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5a1af2e4cd560b114d23f2c821beeb02301a25926202478356f4e127c256f4**

Documento generado en 10/08/2022 05:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2020-00345-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 175 y 41 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, se encuentran cumplidos los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento de HUMBERTO BARAJAS GALLO, conforme lo dispuesto en proveído del 6 de julio de 2022 y, en consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DESIGNAR a la abogada LUZ AMENEIDA FONTALVO RIOS, quien se puede notificar a través del correo electrónico ANAJUNIOR1234@LIVE.COM, como curadora Ad-Litem de HUMBERTO BARAJAS GALLO, para que los represente en este proceso.

SEGUNDO.- COMUNICAR la designación a la curadora, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o a través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a la curadora que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b29faf32b2bb0c27cb9db469922277d06629e3aab40796606d84aa58204859b**

Documento generado en 10/08/2022 05:42:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2020-00374-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 42 y 55 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, se encuentran cumplidos los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ JOAQUIN MAYORGA RAMIREZ, conforme lo dispuesto en proveído del 1° de julio de 2022 y, en consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DESIGNAR a la abogada SILVIA PAOLA VALDIVIESO GONZALEZ, quien se puede notificar a través del correo electrónico SPVGONZALEZ22@GMAIL.COM, como curadora Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ JOAQUIN MAYORGA RAMIREZ, para que, los represente en este proceso.

SEGUNDO.- COMUNICAR la designación a la curadora, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o a través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a la curadora que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb9c547bac77c366394e5b892f4eae6be321f93dbdce60292b438a81a789109**

Documento generado en 10/08/2022 05:42:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 15 DE JULIO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$8.751.000,00
NOTIFICACIONES fl 59, 67, 77, 104	\$60.350,00
TOTAL	\$8.811.350,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (**\$8.811.350,00**). Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8b7395d71df7bd688364ced23f4a76c3e520f8660e62bca21bbc98b28c05cc**
Documento generado en 10/08/2022 05:42:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2020-00448-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 123 y 75 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$8.751.000.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaria liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e168d8dc237e46c002c3fe7a8d4f457f3a6b6ab0828254f09fecf19a912e78**

Documento generado en 10/08/2022 05:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00266-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuaderno con 37 y 22 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que precede, el despacho requiere a la parte actora, para que, allegue al expediente las citaciones para la diligencia de notificación enviadas a los demandados y que refiere el artículo 291 del C. G. del P., con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por dicha norma.

Se advierte que, hasta tanto, se dé cumplimiento a lo requerido, se proseguirá con el trámite propio de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd58683223f951c0ffed849f26ff6570664b08460183d377aa09ce52dbb51fe5**
Documento generado en 10/08/2022 05:42:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00410-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 48 y 32 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Téngase notificado por conducta concluyente al abogado JOSE CARLOS ALVAREZ VILLADIEGO, como curador ad litem de KAROL ANDREA RESTREPO, a partir del 3 de agosto de los corrientes, fecha de presentación del escrito en este Despacho – Fls. 47 y 48 c-1 -, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142966110c4aefaf176adb33a90aad421f7929a442a9b7273d3e31a793f4e2d**

Documento generado en 10/08/2022 05:42:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00426-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuaderno con 144 y 24 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que precede y en aras de lograr la comparecencia de toda la parte demandada a las presentes diligencias, el despacho requiere a la parte actora, para que, notifique al ejecutado JORGE ELIECER PICON MANTILLA a la dirección física reportada por la ALCALDIA DE GIRÓN, esta es, **Cra 19 No. 19-08 PORTAL CAMPESTRE NORTE, GIRON , SANTANDER**, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P; o a su dirección electrónica jorgeepicon@gmail.com conforme el procedimiento diseñado por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58be31cb22660f8eb22b98892f8cb7006534b6cba80fe3cd7279adc9b4ca386**

Documento generado en 10/08/2022 05:42:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00473-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuaderno con 89 y 14 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, registró el embargo ordenado sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-322384, de propiedad del demandado ALVARO DIAZ AGUILAR C.C. 91.201.284, este despacho requiere a la parte actora, para que, allegue los linderos del referido bien inmueble. Lo anterior, con el fin de que se cumpla la debida individualización al momento de realizarse el secuestro.

Una vez se cumpla lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1b3a9437c8b0c2eec01d0d305bc142bd8cc0f7e009d93ce6bab410ea272826**

Documento generado en 10/08/2022 05:42:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN LA SENTENCIA DEL 4 DE AGOSTO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000.000,00
TOTAL	\$1.000.000,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00). Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab809a9f9c445e9a159f193ae352945c1e0426e4bea7d59b5f153c05980d1f79**

Documento generado en 10/08/2022 05:42:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00625-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 71 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaria liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ec6e57e8919ce69244e882d762e8ea6543d76953a7d20153c4639c6b8814b9**

Documento generado en 10/08/2022 05:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00090-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuaderno con 21 y 28 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la certificación allegada, ahora, se requiere a la parte ejecutante, para que, allegue la copia cotejada del mandamiento de pago que se envió junto con el aviso que antecede, de lo contrario, se insta a dicho extremo procesal, para que, proceda a realizar la diligencia de notificación por aviso, en los términos que contempla el artículo 292 del C. G. del P.

Una vez se cumpla con lo anterior, se continuará con el trámite propio de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1661bf8980790fa784a7c31aa851fd3c2931605aefdd67b2aa8621818ba7b538**

Documento generado en 10/08/2022 05:42:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00185-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuaderno con 121 y 40 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al resultado que antecede y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada al presente asunto, el despacho requiere a la parte actora, para que, realice las diligencias necesarias tendientes a lograr la notificación de SONIA JANNETH SANDOVAL TARAZONA a la dirección física reportada en el escrito de la demanda, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2675ab0027818e01c5c021275da6bbc2314c139522e4d24cc792c8ccada926b**

Documento generado en 10/08/2022 05:42:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 15 DE JULIO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$7.643.000,00
NOTIFICACIONES fl 64	\$8.000,00
TOTAL	\$7.651.000,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (**\$7.651.000,00**). Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37283dcd77c1d976a66899ff9293f262c4147822f24b69534d5714ca5bafcc5**
Documento generado en 10/08/2022 05:42:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00204-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 132 y 55 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$7.643.000.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaria liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a00650c054c3992c91ea6846f6c2da3f8560d898e466e9d520fb59b24e655f**

Documento generado en 10/08/2022 05:42:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00218-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 54 y 17 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada con detenimiento la solicitud que antecede, el juzgado requiere al ejecutado GIOVANNI RUBIANO CARVAJAL, para que, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación que se haga por estados de este proveído, manifieste de manera clara y precisa sí renuncia o no, a los exceptivos de fondo propuestos en su oportunidad.

Vencido el término otorgado, ingrésese nuevamente el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e04d437067667cb85e4139c3fabf229209a2eda0634e95ad0bf4170bfb3d47**

Documento generado en 10/08/2022 05:42:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00239-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuaderno con 42 y 60 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios (Cundinamarca) y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), registraron los embargos ordenados sobre los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria número 150-6290, de propiedad del demandado WILLIAM VILLEGAS CARDENAS C.C. 79.633.268 y; número 230-167474 de propiedad de SERGIO ALEJANDRO MENESES MORA C.C. 73.133.573, este despacho requiere a la parte actora, para que, allegue los linderos de los referidos bienes inmuebles. Lo anterior, con el fin de que se cumpla la debida individualización al momento de realizarse el secuestro.

Una vez se cumpla lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4de5a4ba40901ad1278c17b66d82195997f0527cc2e1d5ef578aaa4ffba5453f

Documento generado en 10/08/2022 05:42:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. -2022-00246-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 15 y 42 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que precede, el despacho observa que, en el mandamiento de pago de 13 de mayo de 2022, se resolvió una petición en igual sentido, razón por la cual, las partes deben estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5843efba7b45e8928f37bc1093a5c202c63a810e53449bd8943da305ae102b01**

Documento generado en 10/08/2022 05:43:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. - 2022-00274-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuaderno con 36 y 14 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que precede, el despacho requiere a la parte actora, para que, envíe nuevamente la citación para la diligencia de notificación personal al demandado JORGE ORLANDO VILLAMIZAR, comoquiera que, la que antecede no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 291 del C. G. del P., estos son, *informar la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

Cumplido lo anterior, se proseguirá con el trámite propio de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24105603b0598ec1e104fccad07395e1be0e0e92a126a52a8848065c5fb20a61**

Documento generado en 10/08/2022 05:43:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2022-00284-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuaderno con 169 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Cumplidas las etapas propias de esta solicitud judicial, es el caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P. y ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8149130a93f74d3f4667a3198039674716d8c3277a0966d37a45accfa99c6498**

Documento generado en 10/08/2022 05:43:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. - 2022-00351-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 26 y 47 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Sería el caso de comisionar para la diligencia de secuestro, sino fuera porque revisada la respuesta emitida por la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA (Sder) se echa de menos el certificado de tradición del vehículo de placas SXQ-870 de propiedad de MARIELA ORTIZ ROMEROC.C. No. 63.363.693.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo expuesto por dicha dependencia de tránsito, se requiere a la parte actora, para que, allegue al expediente el certificado de que trata el artículo 593 del C.G.P. y de esta manera, continuar con lo propio en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fbef463e60fdc7a3dd0568d19d2b8dc4259a01f575544d8f711122d78e65079**
Documento generado en 10/08/2022 05:43:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00395-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 195 y 5 folios para resolver solicitud de medidas cautelares visible a folio 1. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DECRETA:

1.- El embargo y secuestro del vehículo de placas **IRQ-425**, de propiedad del demandado **DARIO AMAYA BAUTISTA (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **91.209.321**.

Líbrese los respectivos oficios al Director de Tránsito y Transportes de Bucaramanga, para que, registre dicha medida y remita el certificado de que trata el artículo 593 ibídem.

2.- El embargo y secuestro de los siguientes **establecimientos de comercio**:

MATRÍCULA	NOMBRE	UBICACIÓN
24851	CREACIONES MAYATEX	CRA 22 #55-45 B/GA
258051	CHIQUITINA KIDS	CALLE 33#17-30 BARRIO CENTRO B/GA
318781	KARAMELO BABY GIRL	CALLE 33#17-18 B/GA

De propiedad de propiedad de **DARIO AMAYA BAUTISTA (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **91.209.321**.

Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de **Bucaramanga**, para que, registre el presente embargo y remita el certificado de que trata el artículo 593 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566d52a4841d3663a792e9908c94f419e430f171dbfa78c5da92a9738f801915**

Documento generado en 10/08/2022 05:43:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2022-00395-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 201 y 6 folios. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito visible a folio 197, se RECONOCE personería al abogado JUAN CARLOS LAITON MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91224467, portador de la tarjeta profesional No. 51310 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora ANA DOLORES PINTO PINTO, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada ANA DOLORES PINTO PINTO de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive del mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), desde el día en que se notifique la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo -2º- del artículo 301 del C. G. del P.

Por secretaría contrólense los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed61c84b9766bfbdd1303938b0f8abf21dc984165d23a1b6a8caf00c4f583e9**

Documento generado en 10/08/2022 10:03:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00396-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 25 de julio de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 25 y 1 folios, con atento informe que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 28 de julio de 2022 y vencido el término la parte demandante guardó silencio. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL SIGLA “COOPCENTRAL” contra ANA MARIA SALCEDO ESTADA, la cual se declaró inadmisibile mediante auto del 28 de julio de 2022 concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Comoquiera que la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues éste venció en silencio el día 05 de agosto de 2022, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL SIGLA “COOPCENTRAL” contra ANA MARIA SALCEDO ESTADA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50290a3dac91756fc3b48e10ccc2f0849370cd9845507796b50afebe4fd935b0

Documento generado en 10/08/2022 05:43:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00399-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 26 de julio de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 49 y 1 folios, con atento informe que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 28 de julio de 2022 y vencido el término la parte demandante guardó silencio. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES “COOPROFESORES” contra GLORIA ISABEL DURAN REY, la cual se declaró inadmisile mediante auto del 28 de julio de 2022 concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Comoquiera que la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues éste venció en silencio el día 05 de agosto de 2022, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES “COOPROFESORES” contra GLORIA ISABEL DURAN REY, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f104145fd3f0821e2e2c71337d1b3b0958b553cc73ebcac65cbca961152dd2b**
Documento generado en 10/08/2022 05:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00405

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 120 folios. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL promovida por ALIRIO ALFONSO RÍOS, JANETH RUEDA TRIANA, KEVIN ADRIÁN ALFONSO RUEDA, SAMUEL DAVID ALFONSO RUEDA, BRAYAN ESTEBAN ALFONSO CASTRO y SHAIRA ALEJANDRA ALFONSO RUEDA contra EMPRESA DE AUTOMÓVILES CADIZ S.A. y JOSÉ PENAFORT PÉREZ DÍAZ para decidir sobre su admisibilidad, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 1° de los artículos 17 y 18 del Código General del proceso, los jueces civiles municipales conocen en única y primera instancia, respectivamente, “*de los procesos contenciosos de mínima cuantía (...)*” y “*de los procesos contenciosos de menor cuantía (...)*”, salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativa.

A su turno, el artículo 25 de la misma normativa, establece que son de mínima cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no exceden el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes y de menor los que no superen 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En consonancia con lo anterior, el numeral 1° del artículo 26 *ibídem*, indica que la cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta intereses, frutos, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación de aquélla.

Pues bien, examinadas las pretensiones de la demanda se advierte que, la parte actora solicita se condene a los demandados y a favor de **cada uno de los demandantes** por concepto de perjuicio moral la suma de CIEN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (100 S.M.L.M.V.) y por concepto de perjuicios materiales, a favor de ALIRIO ALFONSO RÍOS, la suma de SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUARENTA Y UN PESO M/CTECON 100/35 CTV. (\$61.817.041,35). Manifestación que, se ratifica con lo señalado por la parte actora en el acápite de “TRAMITE-PROCEDIMIENTOY CUANTIA” en el que se lee: “*El procedimiento (...) teniendo en cuenta la cuantía del proceso que supera los 150 SMLMV, es el previsto para el ordinario de mayor cuantía (...)*”

En ese orden, resulta claro que, la cuantía del presente trámite declarativo corresponde a un monto superior a los 150 salarios mínimos legales mensuales y, en consecuencia, a voces de la normativa en cita, este despacho judicial no es el competente para asumir su conocimiento.

Así las cosas, por tratarse de un asunto de mayor cuantía, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia y ordenará su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de esta Ciudad

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia.



SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos a la Oficina Judicial de Bucaramanga -Santander, para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito - Reparto.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764f559880da4429ef01567e106adc1f7e8572161b17c47e410953637a7cb7a1**

Documento generado en 10/08/2022 05:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno 430 folios. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Previo a decidir las objeciones planteadas a las acreencias relacionadas dentro del trámite de negociación de deudas, admitido por la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga con radicado interno 000-038-2022, el juzgado:

ORDENA OFICIAR a la NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA para que, en el término 05 días siguientes al envío de la comunicación, ACLARE sí el proceso de negociación de deudas [con radicado interno de asignado por la Notaría 000-038-2022] remitido a este Despacho judicial para el fin arriba advertido [decisión de objeciones propuestas], concierne únicamente al deudor JAIME PRADA LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.292.871 o, el mismo, también se promueve a favor de SANDRA MILENA IGLESIAS ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.481.415

Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes actuaciones que, se advierten dentro del trámite y, de paso, se ponen de presente a la Notaría para lo que, en el ámbito de su competencia, considere que haya lugar, estas son:

- En el escrito de objeciones presentadas por los acreedores Graciela Benítez Rondón, Ramiro Meza Barrera, Marcos Hernández Bernal, María Ximena Pilonieta Matis y en aquel mediante el cual los acreedores Nubia Stella Gómez Hernández, Nubia Rodríguez Medina y Miguel Ángel Vargas descorren traslado de las mismas (fls. 346-428) (fls. Notaría 245-292), refieren que, sus pronunciamientos se hacen dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante que adelanta los señores JAIME PRADA LOZANO y SANDRA MILENA IGLESIAS ACEVEDO
- Constancia de envío de notificación de aceptación y fijación de audiencia de negociación de deudas dirigida a la acreedora NUBIA RODRÍGUEZ MEDINA, en la que se indica que, la solicitud fue elevada por la señora SANDRA MILENA IGLESIAS ACEVEDO. Constancia a la que le precede comunicación en la que se brinda la misma información pero con relación al señor JAIME PRADA LOZANO (fls. 145-147) (fls. Notaría 99-100)
- Constancia de envío de notificación de aceptación y fijación de audiencia de negociación de deudas dirigida a la acreedora NUBIA STELLA GÓMEZ HERNÁNDEZ, en la que se indica que, la solicitud fue elevada por la señora SANDRA MILENA IGLESIAS ACEVEDO. Constancia a la que le precede comunicación en la que se brinda la misma información pero con relación al señor JAIME PRADA LOZANO (fls. 148-150) (fls. Notaría 101-102)
- Constancia de envío de notificación de aceptación y fijación de audiencia de negociación de deudas dirigida al acreedor MIGUEL ÁNGEL VARGAS GÓMEZ, en la que se indica que, la solicitud fue elevada por la señora SANDRA MILENA IGLESIAS ACEVEDO. Constancia a la que le precede comunicación en la que se brinda la misma información pero con relación al señor JAIME PRADA LOZANO (fls. 151-153) (fls. Notaría 103-104)
- Poder conferido por los acreedores Marcos Hernández Bernal y María Ximena Pilonieta Matis al abogado David Ricardo Gómez Español para ejercer la representación de sus intereses dentro del proceso de negociación de pasivos correspondiente al trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante de los deudores “SANDRA MILENA IGLESIAS ACEVEDO y JAIME PRADA LOZANO” (fl. 166) (fl. Notaría 115)
- Poder conferido por los acreedores Nubia Rodríguez Medina y Miguel Ángel Vargas a la abogada Carmen Adriana Vargas Vargas para ejercer la representación de sus intereses dentro del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante de los deudores “SANDRA MILENA IGLESIAS ACEVEDO y JAIME PRADA LOZANO” (fl. 200-207) (fls. Notaría 133-137)



- AUTO No. 1 el proceso de negociación de deudas se aceptó por solicitud del señor JAIME PRADA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.292.871. (fls. 39-45) (fls. Notaría 22-28)

Para dicho efecto, por secretaría remítase a la NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA copia íntegra de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae5189d8acc4d7bc4585c241c624dd6e04c2932b13693948eb0e1ee42614233**

Documento generado en 10/08/2022 05:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00409-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 1° de agosto de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 16 y 1 folios. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaría.

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, promovida por PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER” en contra de ROBERTO VELASCO CACUA, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

Al respecto téngase en cuenta que, el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., señala que *“cuando en el lugar exista un Juez Municipal de Pequeñas Causas y competencia múltiple, corresponderán a este Procesos Contenciosos de Mínima Cuantía.”*

Así las cosas, este despacho advierte que, la demanda de la referencia no es de competencia de esta autoridad judicial, al tenor de lo normado en el Acuerdo PSAA-14-10195 del 4 de diciembre de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander comoquiera que, se crearon en Bucaramanga los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y mediante Acuerdo CSJSAA17-3456 del 3 de mayo de 2017 se estableció que el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA asume la competencia de los asuntos pertenecientes a los barrios que integran las Comunas 4 – Occidental y 5 –

Lo anterior en atención a que, el presente proceso es de mínima cuantía y el lugar de domicilio del demandado se encuentra ubicado en el barrio “DON BOSCO”, comuna 4, el cual es perteneciente a la jurisdicción territorial del aludido Juzgado, por ende, es a él a quien corresponde tramitar el sub-lite.

En estas condiciones, el Juzgado rechazará de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, a quien corresponde conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

Primero: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER” contra ROBERTO VELASCO CACUA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: REMITIR el expediente al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, por ser el competente para conocer del presente proceso.

Tercero: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24a142ce4bf8552fd0e5c9cc4ecc90336a8fc80ab12e11f1613c3ae75de8ae4**

Documento generado en 10/08/2022 05:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2022-00412-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 02 de agosto de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 70 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, ISABEL RAMIREZ HERNANDEZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EDIFICIO PLAZA CENTRAL - PH actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a ISABEL RAMIREZ HERNANDEZ, para que le cancelen las siguientes sumas:

Periodo	Valor Administración	Intereses de Mora
jun-06	\$ 3.303	16-jul-06
jul-06	\$ 37.557	16-ago-06
ago-06	\$ 37.557	16-sep-06
sep-06	\$ 37.557	16-oct-06
oct-06	\$ 37.557	16-nov-06
nov-06	\$ 37.557	16-dic-06
dic-06	\$ 37.557	16-ene-07
ene-07	\$ 39.240	16-feb-07
feb-07	\$ 39.240	16-mar-07
mar-07	\$ 39.240	16-abr-07
abr-07	\$ 39.240	16-may-07
may-07	\$ 39.240	16-jun-07
jun-07	\$ 39.240	16-jul-07
jul-07	\$ 39.240	16-ago-07
ago-07	\$ 39.240	16-sep-07
sep-07	\$ 39.240	16-oct-07
oct-07	\$ 39.240	16-nov-07
nov-07	\$ 39.240	16-dic-07
dic-07	\$ 39.240	16-ene-08
ene-08	\$ 41.473	16-feb-08
feb-08	\$ 41.473	16-mar-08
mar-08	\$ 41.473	16-abr-08
abr-08	\$ 41.473	16-may-08
may-08	\$ 41.473	16-jun-08
jun-08	\$ 41.473	16-jul-08
jul-08	\$ 41.473	16-ago-08
ago-08	\$ 41.473	16-sep-08
sep-08	\$ 41.473	16-oct-08
oct-08	\$ 41.473	16-nov-08
nov-08	\$ 41.473	16-dic-08
dic-08	\$ 41.473	16-ene-09
ene-09	\$ 44.654	16-feb-09
feb-09	\$ 44.654	16-mar-09
mar-09	\$ 44.654	16-abr-09
abr-09	\$ 44.654	16-may-09



may-09	\$ 44.654	16-jun-09
jun-09	\$ 44.654	16-jul-09
jul-09	\$ 44.654	16-ago-09
ago-09	\$ 44.654	16-sep-09
sep-09	\$ 44.654	16-oct-09
oct-09	\$ 44.654	16-nov-09
nov-09	\$ 44.654	16-dic-09
dic-09	\$ 44.654	16-ene-10
ene-10	\$ 45.547	16-feb-10
feb-10	\$ 45.547	16-mar-10
mar-10	\$ 45.547	16-abr-10
abr-10	\$ 45.547	16-may-10
may-10	\$ 45.547	16-jun-10
jun-10	\$ 45.547	16-jul-10
jul-10	\$ 45.547	16-ago-10
ago-10	\$ 45.547	16-sep-10
sep-10	\$ 45.547	16-oct-10
oct-10	\$ 45.547	16-nov-10
nov-10	\$ 45.547	16-dic-10
dic-10	\$ 45.547	16-ene-11
ene-11	\$ 47.050	16-feb-11
feb-11	\$ 47.050	16-mar-11
mar-11	\$ 47.050	16-abr-11
abr-11	\$ 47.050	16-may-11
may-11	\$ 47.050	16-jun-11
jun-11	\$ 47.050	16-jul-11
jul-11	\$ 47.050	16-ago-11
ago-11	\$ 47.050	16-sep-11
sep-11	\$ 47.050	16-oct-11
oct-11	\$ 47.050	16-nov-11
nov-11	\$ 47.050	16-dic-11
dic-11	\$ 47.050	16-ene-12
ene-12	\$ 48.805	16-feb-12
feb-12	\$ 48.805	16-mar-12
mar-12	\$ 48.805	16-abr-12
abr-12	\$ 48.805	16-may-12
may-12	\$ 48.805	16-jun-12
jun-12	\$ 48.805	16-jul-12
jul-12	\$ 48.805	16-ago-12
ago-12	\$ 48.805	16-sep-12
sep-12	\$ 48.805	16-oct-12
oct-12	\$ 48.805	16-nov-12
nov-12	\$ 48.805	16-dic-12
dic-12	\$ 48.805	16-ene-13
ene-13	\$ 49.996	16-feb-13
feb-13	\$ 49.996	16-mar-13
mar-13	\$ 49.996	16-abr-13
abr-13	\$ 49.996	16-may-13
may-13	\$ 49.996	16-jun-13
jun-13	\$ 49.996	16-jul-13
jul-13	\$ 49.996	16-ago-13
ago-13	\$ 49.996	16-sep-13
sep-13	\$ 49.996	16-oct-13



oct-13	\$ 49.996	16-nov-13
nov-13	\$ 49.996	16-dic-13
dic-13	\$ 49.996	16-ene-14
ene-14	\$ 50.966	16-feb-14
feb-14	\$ 50.966	16-mar-14
mar-14	\$ 50.966	16-abr-14
abr-14	\$ 50.966	16-may-14
may-14	\$ 50.966	16-jun-14
jun-14	\$ 50.966	16-jul-14
jul-14	\$ 50.966	16-ago-14
ago-14	\$ 50.966	16-sep-14
sep-14	\$ 50.966	16-oct-14
oct-14	\$ 50.966	16-nov-14
nov-14	\$ 50.966	16-dic-14
dic-14	\$ 50.966	16-ene-15
ene-15	\$ 52.852	16-feb-15
feb-15	\$ 52.852	16-mar-15
mar-15	\$ 52.852	16-abr-15
abr-15	\$ 52.852	16-may-15
may-15	\$ 52.852	16-jun-15
jun-15	\$ 52.852	16-jul-15
jul-15	\$ 52.852	16-ago-15
ago-15	\$ 52.852	16-sep-15
sep-15	\$ 52.852	16-oct-15
oct-15	\$ 52.852	16-nov-15
nov-15	\$ 52.852	16-dic-15
dic-15	\$ 52.852	16-ene-16
ene-16	\$ 56.430	16-feb-16
feb-16	\$ 56.430	16-mar-16
mar-16	\$ 56.430	16-abr-16
abr-16	\$ 56.430	16-may-16
may-16	\$ 56.430	16-jun-16
jun-16	\$ 56.430	16-jul-16
jul-16	\$ 56.430	16-ago-16
ago-16	\$ 56.430	16-sep-16
sep-16	\$ 56.430	16-oct-16
oct-16	\$ 56.430	16-nov-16
nov-16	\$ 56.430	16-dic-16
dic-16	\$ 56.430	16-ene-17
ene-17	\$ 59.675	16-feb-17
feb-17	\$ 59.675	16-mar-17
mar-17	\$ 59.675	16-abr-17
abr-17	\$ 59.675	16-may-17
may-17	\$ 59.675	16-jun-17
jun-17	\$ 59.675	16-jul-17
jul-17	\$ 59.675	16-ago-17
ago-17	\$ 59.675	16-sep-17
sep-17	\$ 59.675	16-oct-17
oct-17	\$ 59.675	16-nov-17
nov-17	\$ 59.675	16-dic-17
dic-17	\$ 59.675	16-ene-18
ene-18	\$ 62.116	16-feb-18
feb-18	\$ 62.116	16-mar-18



mar-18	\$ 62.116	16-abr-18
abr-18	\$ 62.116	16-may-18
may-18	\$ 62.116	16-jun-18
jun-18	\$ 62.116	16-jul-18
jul-18	\$ 62.116	16-ago-18
ago-18	\$ 62.116	16-sep-18
sep-18	\$ 62.116	16-oct-18
oct-18	\$ 62.116	16-nov-18
nov-18	\$ 62.116	16-dic-18
dic-18	\$ 62.116	16-ene-19
ene-19	\$ 64.091	16-feb-19
feb-19	\$ 64.091	16-mar-19
mar-19	\$ 64.091	16-abr-19
abr-19	\$ 64.091	16-may-19
may-19	\$ 64.091	16-jun-19
jun-19	\$ 64.091	16-jul-19
jul-19	\$ 64.091	16-ago-19
ago-19	\$ 64.091	16-sep-19
sep-19	\$ 64.091	16-oct-19
oct-19	\$ 64.091	16-nov-19
nov-19	\$ 64.091	16-dic-19
dic-19	\$ 64.091	16-ene-20
ene-20	\$ 66.526	16-feb-20
feb-20	\$ 66.526	16-mar-20
mar-20	\$ 66.526	16-abr-20
abr-20	\$ 66.526	16-may-20
may-20	\$ 66.526	16-jun-20
jun-20	\$ 66.526	16-jul-20
jul-20	\$ 66.526	16-ago-20
ago-20	\$ 66.526	16-sep-20
sep-20	\$ 66.526	16-oct-20
oct-20	\$ 66.526	16-nov-20
nov-20	\$ 66.526	16-dic-20
dic-20	\$ 66.526	16-ene-21
ene-21	\$ 67.596	16-feb-21
feb-21	\$ 67.596	16-mar-21
mar-21	\$ 67.596	16-abr-21
abr-21	\$ 67.596	16-may-21
may-21	\$ 67.596	16-jun-21
jun-21	\$ 67.596	16-jul-21
jul-21	\$ 67.596	16-ago-21
ago-21	\$ 67.596	16-sep-21
sep-21	\$ 67.596	16-oct-21
oct-21	\$ 67.596	16-nov-21

Junto con las cuotas de administración que se continúen causando y los intereses de mora desde cada una de las fechas indicadas anteriormente hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Certificado** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

Primero: Ordenar a **ISABEL RAMIREZ HERNANDEZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a EDIFICIO PLAZA CENTRAL - PH quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

a.

Periodo	Valor Administración	Intereses de Mora
jun-06	\$ 3.303	16-jul-06
jul-06	\$ 37.557	16-ago-06
ago-06	\$ 37.557	16-sep-06
sep-06	\$ 37.557	16-oct-06
oct-06	\$ 37.557	16-nov-06
nov-06	\$ 37.557	16-dic-06
dic-06	\$ 37.557	16-ene-07
ene-07	\$ 39.240	16-feb-07
feb-07	\$ 39.240	16-mar-07
mar-07	\$ 39.240	16-abr-07
abr-07	\$ 39.240	16-may-07
may-07	\$ 39.240	16-jun-07
jun-07	\$ 39.240	16-jul-07
jul-07	\$ 39.240	16-ago-07
ago-07	\$ 39.240	16-sep-07
sep-07	\$ 39.240	16-oct-07
oct-07	\$ 39.240	16-nov-07
nov-07	\$ 39.240	16-dic-07
dic-07	\$ 39.240	16-ene-08
ene-08	\$ 41.473	16-feb-08
feb-08	\$ 41.473	16-mar-08
mar-08	\$ 41.473	16-abr-08
abr-08	\$ 41.473	16-may-08
may-08	\$ 41.473	16-jun-08
jun-08	\$ 41.473	16-jul-08
jul-08	\$ 41.473	16-ago-08
ago-08	\$ 41.473	16-sep-08
sep-08	\$ 41.473	16-oct-08
oct-08	\$ 41.473	16-nov-08
nov-08	\$ 41.473	16-dic-08
dic-08	\$ 41.473	16-ene-09
ene-09	\$ 44.654	16-feb-09
feb-09	\$ 44.654	16-mar-09
mar-09	\$ 44.654	16-abr-09
abr-09	\$ 44.654	16-may-09
may-09	\$ 44.654	16-jun-09
jun-09	\$ 44.654	16-jul-09
jul-09	\$ 44.654	16-ago-09
ago-09	\$ 44.654	16-sep-09
sep-09	\$ 44.654	16-oct-09
oct-09	\$ 44.654	16-nov-09
nov-09	\$ 44.654	16-dic-09
dic-09	\$ 44.654	16-ene-10
ene-10	\$ 45.547	16-feb-10



feb-10	\$ 45.547	16-mar-10
mar-10	\$ 45.547	16-abr-10
abr-10	\$ 45.547	16-may-10
may-10	\$ 45.547	16-jun-10
jun-10	\$ 45.547	16-jul-10
jul-10	\$ 45.547	16-ago-10
ago-10	\$ 45.547	16-sep-10
sep-10	\$ 45.547	16-oct-10
oct-10	\$ 45.547	16-nov-10
nov-10	\$ 45.547	16-dic-10
dic-10	\$ 45.547	16-ene-11
ene-11	\$ 47.050	16-feb-11
feb-11	\$ 47.050	16-mar-11
mar-11	\$ 47.050	16-abr-11
abr-11	\$ 47.050	16-may-11
may-11	\$ 47.050	16-jun-11
jun-11	\$ 47.050	16-jul-11
jul-11	\$ 47.050	16-ago-11
ago-11	\$ 47.050	16-sep-11
sep-11	\$ 47.050	16-oct-11
oct-11	\$ 47.050	16-nov-11
nov-11	\$ 47.050	16-dic-11
dic-11	\$ 47.050	16-ene-12
ene-12	\$ 48.805	16-feb-12
feb-12	\$ 48.805	16-mar-12
mar-12	\$ 48.805	16-abr-12
abr-12	\$ 48.805	16-may-12
may-12	\$ 48.805	16-jun-12
jun-12	\$ 48.805	16-jul-12
jul-12	\$ 48.805	16-ago-12
ago-12	\$ 48.805	16-sep-12
sep-12	\$ 48.805	16-oct-12
oct-12	\$ 48.805	16-nov-12
nov-12	\$ 48.805	16-dic-12
dic-12	\$ 48.805	16-ene-13
ene-13	\$ 49.996	16-feb-13
feb-13	\$ 49.996	16-mar-13
mar-13	\$ 49.996	16-abr-13
abr-13	\$ 49.996	16-may-13
may-13	\$ 49.996	16-jun-13
jun-13	\$ 49.996	16-jul-13
jul-13	\$ 49.996	16-ago-13
ago-13	\$ 49.996	16-sep-13
sep-13	\$ 49.996	16-oct-13
oct-13	\$ 49.996	16-nov-13
nov-13	\$ 49.996	16-dic-13
dic-13	\$ 49.996	16-ene-14
ene-14	\$ 50.966	16-feb-14
feb-14	\$ 50.966	16-mar-14
mar-14	\$ 50.966	16-abr-14
abr-14	\$ 50.966	16-may-14
may-14	\$ 50.966	16-jun-14
jun-14	\$ 50.966	16-jul-14



jul-14	\$ 50.966	16-ago-14
ago-14	\$ 50.966	16-sep-14
sep-14	\$ 50.966	16-oct-14
oct-14	\$ 50.966	16-nov-14
nov-14	\$ 50.966	16-dic-14
dic-14	\$ 50.966	16-ene-15
ene-15	\$ 52.852	16-feb-15
feb-15	\$ 52.852	16-mar-15
mar-15	\$ 52.852	16-abr-15
abr-15	\$ 52.852	16-may-15
may-15	\$ 52.852	16-jun-15
jun-15	\$ 52.852	16-jul-15
jul-15	\$ 52.852	16-ago-15
ago-15	\$ 52.852	16-sep-15
sep-15	\$ 52.852	16-oct-15
oct-15	\$ 52.852	16-nov-15
nov-15	\$ 52.852	16-dic-15
dic-15	\$ 52.852	16-ene-16
ene-16	\$ 56.430	16-feb-16
feb-16	\$ 56.430	16-mar-16
mar-16	\$ 56.430	16-abr-16
abr-16	\$ 56.430	16-may-16
may-16	\$ 56.430	16-jun-16
jun-16	\$ 56.430	16-jul-16
jul-16	\$ 56.430	16-ago-16
ago-16	\$ 56.430	16-sep-16
sep-16	\$ 56.430	16-oct-16
oct-16	\$ 56.430	16-nov-16
nov-16	\$ 56.430	16-dic-16
dic-16	\$ 56.430	16-ene-17
ene-17	\$ 59.675	16-feb-17
feb-17	\$ 59.675	16-mar-17
mar-17	\$ 59.675	16-abr-17
abr-17	\$ 59.675	16-may-17
may-17	\$ 59.675	16-jun-17
jun-17	\$ 59.675	16-jul-17
jul-17	\$ 59.675	16-ago-17
ago-17	\$ 59.675	16-sep-17
sep-17	\$ 59.675	16-oct-17
oct-17	\$ 59.675	16-nov-17
nov-17	\$ 59.675	16-dic-17
dic-17	\$ 59.675	16-ene-18
ene-18	\$ 62.116	16-feb-18
feb-18	\$ 62.116	16-mar-18
mar-18	\$ 62.116	16-abr-18
abr-18	\$ 62.116	16-may-18
may-18	\$ 62.116	16-jun-18
jun-18	\$ 62.116	16-jul-18
jul-18	\$ 62.116	16-ago-18
ago-18	\$ 62.116	16-sep-18
sep-18	\$ 62.116	16-oct-18
oct-18	\$ 62.116	16-nov-18
nov-18	\$ 62.116	16-dic-18



dic-18	\$ 62.116	16-ene-19
ene-19	\$ 64.091	16-feb-19
feb-19	\$ 64.091	16-mar-19
mar-19	\$ 64.091	16-abr-19
abr-19	\$ 64.091	16-may-19
may-19	\$ 64.091	16-jun-19
jun-19	\$ 64.091	16-jul-19
jul-19	\$ 64.091	16-ago-19
ago-19	\$ 64.091	16-sep-19
sep-19	\$ 64.091	16-oct-19
oct-19	\$ 64.091	16-nov-19
nov-19	\$ 64.091	16-dic-19
dic-19	\$ 64.091	16-ene-20
ene-20	\$ 66.526	16-feb-20
feb-20	\$ 66.526	16-mar-20
mar-20	\$ 66.526	16-abr-20
abr-20	\$ 66.526	16-may-20
may-20	\$ 66.526	16-jun-20
jun-20	\$ 66.526	16-jul-20
jul-20	\$ 66.526	16-ago-20
ago-20	\$ 66.526	16-sep-20
sep-20	\$ 66.526	16-oct-20
oct-20	\$ 66.526	16-nov-20
nov-20	\$ 66.526	16-dic-20
dic-20	\$ 66.526	16-ene-21
ene-21	\$ 67.596	16-feb-21
feb-21	\$ 67.596	16-mar-21
mar-21	\$ 67.596	16-abr-21
abr-21	\$ 67.596	16-may-21
may-21	\$ 67.596	16-jun-21
jun-21	\$ 67.596	16-jul-21
jul-21	\$ 67.596	16-ago-21
ago-21	\$ 67.596	16-sep-21
sep-21	\$ 67.596	16-oct-21
oct-21	\$ 67.596	16-nov-21

- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde cada una de las fechas indicadas en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor de las cuotas de administración. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración que se sigan causando, junto con sus intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el día dieciséis (16) del siguiente mes al que se causa, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. a la dirección física suministrada por el demandante.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.



4.- **Reconocer** personería al abogado JAIME OSPITIA VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16360560, portador de la tarjeta profesional No. 345313 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adbe9a6ef1996c1635d86ef159bae4a73f0bf63981ff2f7aa00ca808a41b6053**

Documento generado en 10/08/2022 05:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2022-00413-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 2 de agosto de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 51 y 6 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, BRAHYAN JAVIER CORTES FRIAS, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 8 de agosto se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el endosatario de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. “FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN” actuando mediante endosatario, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a BRAHYAN JAVIER CORTES FRIAS, para que le cancele la suma de:

i) CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$14.151.655) por concepto de capital representado en el Pagaré No. 002-0050-003763910 visible a folio 3 a 6 del cuaderno principal.

ii) Junto con los intereses de mora desde el 14 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a **BRAHYAN JAVIER CORTES FRIAS**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. “FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN” quien actúa mediante endosatario, la siguiente suma:

- a. **CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$14.151.655)** por concepto de capital representado en el Pagaré No. **002-0050-003763910** visible a folio 3 a 6 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **14 de diciembre de 2021** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.



c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado BRAHYAN JAVIER CORTES FRIAS con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico Bfcortes2020@gmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Quinto: Reconocer personería a la doctora OLGA LUCIA ROA GARCIA identificada con la cédula de ciudadanía No.63320173, portadora de la tarjeta profesional No. 205038 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf06d43eae5fdd03323c9942d487361b7ef76a924f46b50fb1f3da7813c5e252**

Documento generado en 10/08/2022 05:43:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00414-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 4 de agosto de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 25 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, GILDARDO DE JESUS PEÑA HENAO y JAIME ALBERTO GIRALDO VELASQUEZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 8 de agosto se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con IRIS JULIETH LAGUADO quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROGRESAR CON VALOR S.A.S. “PROVALOR S.A.S.” actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a GILDARDO DE JESUS PEÑA HENAO y JAIME ALBERTO GIRALDO VELASQUEZ, para que le cancele las siguientes sumas:

Pagaré	Capital	Intereses de Mora
PRO-2886	\$ 1.566.553	01 de Abril de 2022

Junto con los intereses de mora desde la **fecha indicada anteriormente** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a **GILDARDO DE JESUS PEÑA HENAO y JAIME ALBERTO GIRALDO VELASQUEZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a PROGRESAR CON VALOR S.A.S. “PROVALOR S.A.S.” quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a.

Pagaré	Capital	Intereses de Mora
PRO-2886	\$ 1.566.553	01 de Abril de 2022

b. Junto con los **intereses de mora** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.



Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado GILDARDO DE JESUS PEÑA HENAO y JAIME ALBERTO GIRALDO VELASQUEZ con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico gildardopena123@gmail.com, vjaimegiraldo@gmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Quinto: Reconocer personería al abogado JOSE LEONARDO VILLARREAL SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.543.026, portador de la tarjeta profesional No. 109.121 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0edd1d1286fb978a0f2d3d85c41c0c72a8a858265a0a9178ead5268ec737cc64**

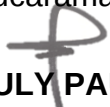
Documento generado en 10/08/2022 05:43:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00416-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 4 de agosto de 2022, consta de un (1) cuadernos con 65 folios. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL DENOMINADO GARDENA 36 P.H.** contra **BANCO DAVIVIENDA S.A.** el despacho observa que, la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Acreditar que se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es que, al presentar la demanda, de forma **simultanea** la remitió a los demandados por medio de correo electrónico o en medio físico *—en caso de no conocer el correo electrónico—*, junto con sus anexos; comoquiera que, no se advierte que, en el presente caso se configure algunas de las excepciones establecidas para el efecto.

2. Deberá indicar sobre qué valor fueron liquidados cada uno de los rubros que se cobran por concepto de intereses de mora, aclarando sí lo pretendido es el cobro de estos durante el periodo de causación de cada cuota de administración, esto es del 1 al 30 de cada mes o desde la data en que se configura la exigibilidad *-primero de cada mes-* hasta el pago total de la obligación.

Lo anterior, de conformidad al numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. el cual establece que, lo que se pretenda debe expresarse con precisión y claridad.

3. Allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante [crgardena36@gmail.com] o en su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda, para que, en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

Del escrito de subsanación, el vocero judicial de la parte demandante deberá allegar constancia correspondiente a la remisión a los demandados por medio de correo electrónico o en medio físico del mismo y sus anexos, so pena de rechazo de esta.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d840ec8048c8ecbaa89736e742a2ec3f6fff895a3b801de155954b9f34262546**

Documento generado en 10/08/2022 05:43:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00418-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 5 de agosto de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 20 y 1 folios. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA JURIDICO DE COLOMBIA** contra **SEGUNDO VIDAL MOSQUERA NIÑO y ARNULFO MEDRANO ESCANDON** el despacho observa que, la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Realizar diligencia de exhibición del original de los títulos valores objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar dentro del término establecido para la subsanación y con asocio de la escribiente del despacho —*el número de contacto de la escribiente puede ser solicitado por correo electrónico, telefónicamente o de forma presencial en la secretarial del despacho*—.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)*”.

Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 [(...) *Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)*] toda vez que, la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604767bda1d6328e1cc6635e6675b2fb619c86bc442249442b069c8ed5451433**

Documento generado en 10/08/2022 05:43:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>